



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase conceder a la artista ALICIA AZURDIA GIL "La Alondra de América", pensión vitalicia de un mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000) mensuales, pagaderos en su equivalente en moneda nacional, calculados de conformidad al tipo de cambio indicado por el Banco de Guatemala al momento de realizarse el pago, por grandes servicios prestados a la Patria.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 344-2014

Guatemala, 1 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 87-70, reformado por los Decretos Números 64-88 y 14-2014 del Congreso de la República de Guatemala, establecen que el Presidente de la República tiene la función de conceder pensiones a las personas que hayan prestado grandes servicios a la Patria. Asimismo es deber del Estado reconocer y estimular a las personas que con sus actuaciones han contribuido en forma significativa al engrandecimiento de Guatemala;

CONSIDERANDO

Que la señora ALICIA AZURDIA GIL "La Alondra de América", se destacó en el medio artístico, mediante el cual logró grandes méritos a nivel nacional e internacional, además cumple con los requisitos que establece el Artículo 2 del Decreto Número 87-70, reformado por los Decretos Números 64-88 y 14-2014 del Congreso de la República de Guatemala;

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 1, 2 y 5 del Decreto Número 87-70, reformado por los Decretos Números 64-88 y 14-2014 del Congreso de la República de Guatemala;

ACUERDA

Artículo 1. Conceder a la artista ALICIA AZURDIA GIL "La Alondra de América", pensión vitalicia de un mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000) mensuales, pagaderos en su equivalente en moneda nacional, calculados de conformidad al tipo de cambio indicado por el Banco de Guatemala al momento de realizarse el pago, por grandes servicios prestados a la Patria.

Artículo 2. El pago de la pensión que se concede mediante el presente Acuerdo deberá imputarse a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de Egresos de Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro para cada ejercicio fiscal.

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA

Dorval Carías
Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Gustavo Adolfo Martínez Lana
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lana
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA